U

na forma de hacer frente a la crisis financiera es acudir a la reestructuración de deudas, como respuesta a un plan financiero, buscando aliviar el flujo de caja. Esto corresponde a una renegociación de las obligaciones, al asumir que no se pueden cumplir los plazos y tipos de interés fijados inicialmente. La renegociación puede conducir a reemplazar un pasivo por otro, en la medida en la cual se cumplan ciertas circunstancias. En el caso de las Normas Internacionales de Información Financiera, en la NIC 39, se establecen criterios contables para los efectos de las reestructuraciones de pasivos financieros. Se establece que una entidad dejará de reconocer un pasivo bien sea porque la obligación se haya extinguido o porque ésta haya sido reemplazada por un nuevo pasivo. Ahora bien: el caso en el cual se cambien las condiciones inicialmente pactadas del pasivo dará lugar a la cancelación del mismo siempre y cuando sus condiciones sean sustancialmente diferentes, es decir, en la medida en la cual las condiciones del pasivo original disten significativamente de las condiciones del nuevo pasivo.

Al respecto se establece que las condiciones son sustancialmente diferentes a las del pasivo inicial si el valor presente de los flujos de efectivo, descontados bajo las nuevas condiciones incluyendo cualquier comisión tanto pagada como recibida, empleando como tasa de descuento la tasa de interés efectiva del pasivo original, difiere en un porcentaje igual o mayor al 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que están pendientes de pago del pasivo original.

La diferencia entre el importe en libros del pasivo original versus el del nuevo pasivo se reconocerá en el resultado del periodo.

El tratamiento contable de los costos de transacción que se derivan del proceso de reestructuración dependerá de si la reestructuración del pasivo conduce a dejar de reconocer el pasivo original e incorporar un nuevo pasivo, caso en el cual estos costos se reconocerán en el resultado en el momento de la reestructuración.

Si, por el contrario, la reestructuración no implica dejar de reconocer la obligación original, estos costos ajustarán el importe en libros del pasivo y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Respecto de estos lineamientos se generan inquietudes, como por ejemplo: ¿Cuál es el criterio para determinar que el 10 por ciento es una medida que indica que las condiciones han cambiado sustancialmente? Si bien hacer una equivalencia entre los flujos futuros del pasivo en las condiciones actuales versus las condiciones modificadas puede ser razonable, la desviación entre estos rubros puede ser significativa en términos absolutos aunque no lo sea en términos relativos, o al revés.

Este, como muchos otros, es un criterio que contradice uno de los postulados que fundamenta el modelo internacional (basarse en principios y no en reglas).

*Martha Liliana Arias Bello*